

Alerta Tributaria  
Año 2018 N° 43  
Fecha: 30/08/2018

## **PUBLICAN LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL Y SU ENTRADA EN VIGENCIA**

El día jueves 30 de agosto de 2018 se ha publicado en el Diario Oficial “El Peruano” la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (La Convención); así como la fecha de entrada en vigencia.

La Convención establece diversas modalidades en las que se puede realizar la asistencia administrativa en materia fiscal, garantiza la protección de la información de los contribuyentes y establece formas adicionales de cooperación internacional como la asistencia en el cobro de impuestos, o la realización de auditorías fiscales conjuntas entre los diversos Estados Partes.

A continuación, exponemos las disposiciones más relevantes de La Convención.

### Comentario

#### **CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL**

##### Objeto de la Convención

La asistencia mutua está conformada por las siguientes acciones:

- Intercambio de información.
- Asistencia en el cobro.
- La notificación o traslado de documentos.

##### Impuestos comprendidos

- Impuesto a la Renta.
- Contribuciones a la seguridad social – ESSALUD.
- Aportaciones al sistema nacional de pensiones – ONP.
- Impuesto General a las Ventas.
- Impuesto Selectivo al Consumo.
- Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.
- Impuesto a las Transacciones Financieras.
- Impuesto Temporal a los Activos Netos.

### Intercambio de información

Las Partes intercambiarán información que sea previsiblemente relevante para la administración o aplicación de su legislación interna con respecto a los impuestos.

El intercambio de información se podrá realizar bajo diversas modalidades:

- Intercambio de información por solicitud

El intercambio se deberá realizar siempre que medie una previa solicitud del Estado requirente de información.

Cabe mencionar que si la información contenida en los archivos fiscales del Estado requerido es insuficiente, este deberá tomar las medidas necesarias para otorgar la información solicitada.

- Intercambio de información automático

El intercambio de información entre las partes será automático en determinadas categorías de casos, y bajo determinados procedimientos, que hayan sido determinadas mediante mutuo acuerdo.

- Intercambio de información espontáneo

Una Parte transmitirá información sin previa solicitud, cuando tenga conocimiento de las siguientes circunstancias:

- Tenga razones para suponer de la pérdida de recaudación en la otra Parte.
- Tenga razones para suponer del incremento del impuesto en la otra Parte, producto de la reducción o exención del impuesto a una persona que se encuentre en su territorio.
- Tratos comerciales entre dos sujetos sometidos a impuestos en ambas partes, cuando se desarrollen en uno o más países, de tal forma que pueda resultar un menor impuesto en una de las partes.
- Tenga razones para suponer que un ahorro de impuesto resulte de transferencias artificiales de utilidades dentro de un grupo empresarial.
- La información brindada bajo las anteriores modalidades a permitido obtener información adicional relevante para el pago de impuestos.

- Auditorías fiscales simultáneas

Esta modalidad implica la evaluación simultánea, de dos o más Partes (cada uno en su territorio), de la situación fiscal de un sujeto o sujetos en los que se tenga interés común.

La auditoría fiscal simultánea podrá realizarse mediante previa solicitud.

- Auditorías fiscales en el extranjero

Esta modalidad implica la presencia física de un representante de un Parte en una auditoría fiscal que realiza otra de las Partes.

La auditoría fiscal en el extranjero podrá realizarse previa aceptación de la solicitud del Estado Parte requirente.

Cabe señalar que el Perú rechazará, como regla general, las solicitudes presentadas.

#### Asistencia en el cobro

La asistencia en el cobro opera sobre los créditos fiscales. Los créditos fiscales son los montos del impuesto; así como sus intereses, relacionados con multas administrativas y los costos incidentales para su cobro, que se deben y que no han sido pagados.

La asistencia en el cobro se dará siempre que medie previa solicitud del Estado requirente, debiendo el Estado requerido tomar las medidas necesarias para cobrar los créditos fiscales del Estado requirente.

#### Notificación o traslado de documentos

Un Estado Parte notificará o trasladará documentos referidos a un impuesto comprendido en la Convención, incluyendo sentencias judiciales, que emanen de otro Estado Parte a un determinado destinatario, siempre que se solicite.

#### Secrecía

Cualquier información que sea obtenida en virtud de la Convención deberá permanecer como secreta y deberá protegerse, en la misma medida que la información obtenida con base en la legislación interna de cada Estado Parte, para asegurar el nivel necesario de protección de datos personales.

Dicha información solo podrá ser revelada a las personas o autoridades encargadas de la determinación, recaudación o cobro de los impuestos de una Parte, de los procedimientos declarativos o ejecutivos

relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos o de la supervisión de lo anterior.

### Reservas

La reserva es una declaración unilateral hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o al adherirse a ella, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de la Convención.

Entre las reservas realizadas por el Perú, se encuentran las siguientes:

- No prestar asistencia en materia de cobro de créditos tributarios o de multas administrativas, con respecto a cualquier impuesto.
- No prestar asistencia en relación con cualquier crédito fiscal que exista en la fecha de entrada en vigor de la Convención.
- No prestar asistencia en materia de notificación o traslado de documentos con respecto a cualquier clase de impuesto.
- No permitir la notificación o la transferencia de documentos a través del correo.

Finalmente, la Convención entra en vigencia el 01 de setiembre de 2018.

**Nuestro equipo tributario:** Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado,

Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867  
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: [kespinoza@bv.u.pe](mailto:kespinoza@bv.u.pe)